

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) determinó mediante resolución las tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para licencias ambientales, permisos, concesiones, y autorizaciones. Resolución 0324 del 18 de marzo de 2015. "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones". Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Página **1**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijó los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Página **3**

[Ver mas en interior>>](#)

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P – Resolución 112 de 2015: "Por la cual se establece el procedimiento para realizar el seguimiento al proceso de Urbanizadores y Constructores en las zonas de servicio de la EAB-ESP".

Página **8**

[Ver mas en interior>>](#)

### ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) determinó mediante resolución las tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para licencias ambientales, permisos, concesiones, y autorizaciones.** Resolución 0324 del 18 de marzo de 2015. "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones". Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



Foto: www.adslzone.net

Mediante la Ley 344 de 1996 se facultó a las autoridades ambientales a cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, estableciendo el método de cálculo que se debe aplicar para tal fin. Así mismo se designó dentro de las funciones de la Autoridad de Licencias Ambientales-ANLA realizar los cobros por estos conceptos y garantizar la disposición de los recursos logísticos, físicos y

>>



&lt;&lt;

financieros indispensables para asegurar la prestación del servicio. En virtud de lo señalado, se profirió la Resolución 1086 de 2012, modificada por la 122 de 2013 y 407 de 2014, en donde se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

De igual forma, con el Decreto 2041 de 2014 se modificó el procedimiento para el pronunciamiento de la Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (NDA) y el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), así como para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, incorporando cambios en relación a la competencia para el trámite de algunos proyectos y sus tiempos de expedición. En consecuencia se observó la necesidad de introducir cambios en las estructuras del cobro, con el fin de ajustarlas teniendo en cuenta la participación del equipo técnico-jurídico que interviene en el proceso de evaluación o seguimiento de una Licencia Ambiental o instrumento de control y manejo ambiental.

Por las razones mencionadas, por medio de la Resolución 324 de 2015, la ANLA estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Frente a los procesos que son prestados por dicha entidad, se encuentra el de evaluación y seguimiento, en el cual se hacen estudios a las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación e integración de la licencia ambiental, solicitud de permisos, autorizaciones, y utilización de los demás instrumentos de control de manejo ambiental que le permiten revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; este procedimiento comprende las etapas de seguimiento de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Así las cosas, es importante señalar algunas de las actividades susceptibles de cobro para la etapa de evaluación, así como para actividades y autorizaciones en la etapa de seguimiento, las cuales corresponden a:

- a) Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
- b) Licencia ambiental.
- c) Plan de Manejo Ambiental.
- d) Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta al momento de reportar el valor del proyecto, obra o actividad, la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos bajo la siguiente estructura:

- Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño;
- La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres;
- Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona;
- Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto;
- La adquisición de equipos principales y auxiliares;
- El montaje de los equipos;
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos;
- La ejecución del Plan de Manejo Ambiental;
- Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

&gt;&gt;



&lt;&lt;

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos;
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

De esta forma, los fondos que se obtengan en el desarrollo de estos procesos serán utilizados para sufragar los costos en que incurra la entidad para la prestación de sus servicios, la contratación de personal técnico que soporten el estudio y el apoyo de terceros que se requieran en ocasión al trámite.

Finalmente, el interesado en obtener una Licencia Ambiental, Plan de Recuperación o Restauración Ambiental, Dictamen Técnico Ambiental, Permiso, Concesión y Autorización, deberá solicitar la liquidación de cobro del servicio a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), a la cual deberá encontrarse registrado previamente, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud del instrumento.

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.** Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.* Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de proteger la diversidad e integridad del ambiente, fomentar la educación ambiental y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, expidió la Resolución 631 de 2015, mediante la cual se fijan los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, teniendo en cuenta si se trata de Aguas Residuales Domésticas o Aguas Residuales no Domésticas.

Foto: [www.lahora.com.ec](http://www.lahora.com.ec)

Así mismo, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de los responsables de las actividades industriales, comerciales o de servicios, frente al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1600 de 1994.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

A continuación se muestran los parámetros fisicoquímicos y valores límites máximos permisibles de las actividades industriales, comerciales o de servicios y de las aguas residuales de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO5
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O <sub>2</sub>	90,00	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

&gt;&gt;



&lt;&lt;

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 Kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 Kg/día DBO5	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 3.000,00 Kg/día DBO5
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,02	0,02
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	
Plomo (Pb)	mg/L	0,50	0,50
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>			
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálca	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**Procedimiento para la declaración de la parte restante y registro de nuevos linderos sobre un lote de terreno.** Consulta 3606 de 18 de noviembre de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta la consulta realizada por un ciudadano a la Superintendencia de Notaria-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

do y Registro, el cual solicitó información del procedimiento necesario para la declaración de nuevos linderos y definición del área restante, así como la calidad de quien debe adelantar el trámite, este organismo señaló que *“el registro de la propiedad inmobiliaria es un servicio público que consiste en anotar, en un folio de matrícula inmobiliaria, los datos más importantes de los actos, contratos o providencias sujetos a registro y de los que dispongan su cancelación con el fin de que cualquier persona interesada conozca en todo momento el estado jurídico de los bienes inmuebles matriculados”*.

Así mismo, recordó los objetivos básicos del registro de la propiedad como lo son: servir como medio de tradición del dominio de bienes raíces, dar publicidad a los actos y contratos y revestir de mérito probatorio de los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Frente a la declaración de la parte restante, la entidad manifiesta que consiste en identificar la porción de terreno con la cual quedó el lote al que se le hizo la desmembración, para señalar nuevamente su área y linderos; en los actos de segregación de la porción de terreno naciente de el de mayor extensión, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá por una parte, a la creación de un folio de matrícula para la parte que se separa y por otra, a la anotación en el folio de matrícula del predio de mayor extensión frente a la “parte restante”, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto Registral.



Foto: servicio.mercadolibre.com.ar

La anterior necesidad de identificar y alindar la parte restante de un bien inmueble después de una desmembración, es una obligación expresa contemplada en el artículo 8 del Decreto 2148 de 1983 modificado por el Decreto 2157 de 1995, con el fin de garantizar la publicidad de la verdadera situación jurídica de los bienes inmuebles, dado que el folio de matrícula que identifica el predio de mayor extensión continuará identificando la parte restante después de su segregación, por lo cual siempre debe indicar áreas y linderos con los cuales se identificará en adelante.

Finalmente, la entidad recomienda que para la identificación de los linderos, se debe proceder al otorgamiento de una escritura pública de aclaración, dentro de la cual se corregirán las correspondientes áreas y linderos colindantes del predio de mayor extensión. La forma de cálculo para tal fin será: área total del predio de mayor extensión **menos** área de la parte segregada **obteniendo como resultado** el área actual y real del bien denominada “parte restante”.

Frente a la calidad de quien debe adelantar este trámite, se hace referencia a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 2148 de 1983, que establecen que la escritura pública puede suscribirse por el actual titular de derecho, siempre y cuando éste acredite su idoneidad ante el notario, quien dejará la respectiva constancia en el instrumento publico otorgado.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**La DIAN hace distinción entre el impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos de obra y los contratos de consultoría.** Concepto 085 del 22 de enero de 2015. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina.

Un ciudadano elevó una consulta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en relación con la liquidación del impuesto sobre las ventas sobre un contrato cuyo objeto era la realización de estudios y diseños para la construcción, adecuación y remodelación de un escenario público, dado que genera inquietud la aplicación de un 16% sobre el mismo, teniendo en cuenta el factor multiplicador, englobando ítems como el personal profesional y técnico, y otros costos directos ocasionados en el contrato.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, inicia su pronunciamiento haciendo claridad frente al IVA en los contratos de obra y en los contratos de consultoría, para lo cual expresa que el servicio de construcción señalado en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, contempla que en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se ocasiona sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios percibidos por el constructor: en el caso que estos no se encuentren fijados, el impuesto se causara sobre el valor del servicio que corresponda a la utilidad del constructor.



Foto: boyacanoticias.com

En lo referente al contrato de consultoría, la Ley 80 de 1993 dispone que bajo esta figura se pueden ejecutar diseños, planos, anteproyectos y proyectos, y por no encontrarse excluidos dentro del Estatuto Tributario también les es aplicable el impuesto sobre la venta sobre el valor total percibido por el responsable, sobre lo cual se aplica la tarifa del 16%, tal como lo establece el artículo 477 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, cuando la prestación del servicio de construcción de obra material de un bien inmueble se encuentre involucrada en un contrato de consultoría, es determinante individualizar cada uno de ellos, dado que la ley les asigna un tratamiento fiscal diferente, frente a la liquidación del Impuesto sobre las ventas.

**Ministerio de Hacienda señala que la contribución de obra pública tiene vigencia de carácter permanente.** Concepto 4182 del 09 de febrero de 2015. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante consulta elevada al Ministerio de Hacienda en relación a la vigencia de la contribución de obra pública prorrogada hasta el 21 de diciembre de 2014 por la Ley 1421 de 2010, éste procede a informar que de conformidad con lo contemplado por la Ley 1738 de 2014, se determinó la vigencia de carácter permanente de los artículos 5 y 6 de la Ley 1106 de 2006 y los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010, los cuales hacen referencia a la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Frente a la normatividad señalada anteriormente, se concluye que todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición, deberán pagar el 5% del contrato o adición a favor de la Nación, departamento o municipio. De igual forma para aquellos casos en donde se suscriban convenios de cooperación con un organismo multilateral, donde su objeto sea el desarrollo constructivo de obras o su mantenimiento, los subcontratistas solo serán sujetos pasivos de esta contribución; caso contrario para los socios y asociados a uniones temporales y consorcios que celebren este mismo tipo de contratos, la responsabilidad será solidaria en la contribución del 5% de obra pública.

Así las cosas, la cartera informa que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1738 de 2014, esto es, del 18 de diciembre de 2014, la contribución de obra pública tiene una vigencia de carácter permanente.

## ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

**Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P – Resolución 112 de 2015:** *“Por la cual se establece el procedimiento para realizar el seguimiento al proceso de Urbanizadores y Constructores en las zonas de servicio de la EAB-ESP”.* Teniendo en cuenta que mediante Resolución 0755 del 10 septiembre de 2014 se adoptó el Reglamento de Urbanizadores y Constructores, como norma que rige las relaciones entre las partes involucradas en los procesos de urbanismo y construcción que se adelanten ante la EAB-ESP, se requiere fortalecer el seguimiento al proceso con el propósito de identificar oportunidades de mejora al mismo, la EAB-ESP, y por ende se expide la presente resolución con el objetivo de formalizar el comité de seguimiento al proceso de Urbanizadores y Constructores en cada zona de servicio de la EAB-ESP. La función del Comité es el control y seguimiento detallado del proceso, de tal forma que se identifiquen soluciones, oportunidades de mejoramiento y optimización a través de la revisión de los indicadores del proceso y el detalle de avance de los proyectos y trámites que evidencian demoras y dificultades, según la herramienta estandarizada para ello.

**Alcaldía Mayor - Decreto 064 de 2015:** *“Por el cual se adoptan medidas para ejecutar acciones de movilidad en la malla vial del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.* Mediante este decreto, se busca establecer los lineamientos para ejecutar las acciones de movilidad en la malla vial arterial e intermedia del Distrito Capital, por situaciones que generen un alto riesgo para la vida, la seguridad y/o la integridad de las personas. La aplicación del presente decreto se realizará en el conjunto de actividades superficiales y temporales tendientes a solucionar y garantizar de forma provisional las condiciones de movilidad y seguridad vial que puedan ser causa o generar un accidente de tránsito, en el marco de lo dispuesto en el artículo anterior. La Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial y las Alcaldías Locales, publicarán en sus páginas web en forma mensual las acciones de movilidad realizadas, las cuales serán reportadas al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.